

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 8 DE ENERO DE 1965

Nº 15 283

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 12 de 30 de diciembre de 1964, por la cual se modifican unos artículos del Código Judicial.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 94 de 4 de enero de 1965, por el cual se hace unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICANSE UNOS ARTICULOS DEL CODIGO JUDICIAL

LEY NUMERO 12

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1964)

por la cual se modifican los artículos 1196, 1259, 1295, 1297 y 1303 del Código Judicial.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1196 del Código Judicial quedará así:

"Artículo 1196. El Juez de la causa, cuando proceda por sí o el comisionado en su caso, tiene los deberes siguientes:

1. Notificar personalmente al deudor o a un apoderado suyo debidamente constituido el auto ejecutivo, diligencia que firmarán el Juez, su Secretario y el ejecutado, o un testigo en vez de éste, si no supiere, no quisiere o no pudiere firmar;

2. Exigir del deudor que en el acto de la notificación pague lo que se le demanda, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de ejecución;

3. En el caso de no pagar, exigir del deudor que, bajo juramento, exponga si tiene o no bienes para el pago de lo que se le demanda y las costas del juicio, y cuales presenta al efecto. Para los efectos de estimar la cuantía de las costas en este caso, ellas serán evaluadas provisionalmente por el Juez;

4. Embargar en el acto los bienes que de la manera expresa manifieste el deudor, o denuncie el acreedor, depositarlos y hacerlos avaluar. Si se tratara de bienes raíces, sólo serán depositados cuando el acreedor lo pida y el tribunal lo estime necesario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1204; y

5. Notificar inmediatamente después de haberse decretado el embargo a la Dirección General de Ingresos, o a los Directores Provinciales de Ingresos respectivos en las demás provincias, con el fin de que ésta certifique si el ejecutado se encuentra en mora, por cualquier concepto, con el Fisco".

Artículo 2º El artículo 1259 del Código Judicial quedará así:

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consig-

nar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los siguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Artículo 3º El artículo 1295 del Código Judicial quedará así:

"Artículo 1295. Es tercera coadyuvante la petición que hace un tercero, para que con el producto de bienes embargados en una ejecución, se le cubra un crédito. Cuando el tercero sea el Fisco, la petición podrá consistir en la expedición del certificado de que trata el ordinal 5 del Artículo 1196".

Artículo 4º El artículo 1297 del Código Judicial quedará así:

"Artículo 1297. La tercera coadyuvante debe apoyarse en alguno de los documentos enumerados en el artículo 1166 cuya fecha sea anterior al auto ejecutivo. Pero si se tratara de las sentencias a que se refieren los ordinarios 1 y 5 de dicho artículo, serán admisibles con fecha posterior siempre que el juicio en que hayan sido dictadas haya sido incoado con anterioridad a aquél auto.

La tercera que no se apoye en instrumento ejecutivo será rechazada de plano. Se exceptúan las tercerías promovidas por el Fisco mediante el certificado de que trata el artículo 1196, el cual será acompañado por copias certificadas por el Director General de Ingresos de cualquiera de los documentos que prestan mérito ejecutivo en los juicios ejecutivos por jurisdicción coactiva. Dichas copias tendrán los mismos efectos legales que los documentos originales.

Parágrafo. A excepción de los casos en que se haya presentado algún recurso en los tribunales competentes contra tales certificados, antes de la presentación de los mismos".

Artículo 5º El artículo 1302 del Código Judicial quedará así:

"Artículo 1302. La providencia en que se admita una tercera se notificará personalmente al ejecutante, al ejecutado y a los demás terceristas, si los hubiere, con excepción de las providencias que admitan una tercera promovida por el Fisco en virtud del certificado de que trata el artículo 1196 y de las tercerías que se promuevan en los juicios ejecutivos por jurisdicción coactiva".

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su promulgación.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA: TALLERES:Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 60
(Barrio de Barranca)
Teléfono: 2-3271Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 60
(Barrio de Barranca)

Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Presidente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá,
30 de diciembre de 1964.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 94
(DE 4 DE ENERO DE 1965)**

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Despacho del Ministro:

Maritza Lacayo, Secretaria de 2^a categoría.
Anjury Yap, Oficial Mayor de 4^a categoría;
Manuel De Soto, Archivero de 2^a categoría.Félix Preudhomme, Oficial Mayor de 5^a categoría (chofer).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de comercioSeñor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Robert James Boyd, norteamericano, casado, comerciante, con cédula No. E-8-13345, en mi condición de Representante Legal de la sociedad denominada Boyd Brothers Inc., ubicada en la Vía España No. 120 de la ciudad de Panamá, por medio del presente escrito confiero poder especial al Lic. Alberto Martínez, abogado, panameño, con oficina en la Calle 1a. No. 18 de la ciudad de Panamá, donde recibe notificaciones, para que conforme a los trámites de Ley se sirva solicitar y obtener de ese Ministerio, el registro de la marca de comercio que usa en sus negocios la Boyd Brothers Inc.

El Lic. Martínez, en uso del poder anterior queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir y promover todos los recursos legales que crea convenientes en beneficio de los derechos de la sociedad que representa; y, en prueba de que acepta el cargo, firma junto conmigo este escrito.

La marca de comercio, en referencia, se identifica con la figura de un Pelícano con sus alas extendidas y lleva debajo el nombre o razón social de la sociedad Boyd Brothers Inc., tal como aparece en la muestra que se acompaña.

Declaro, además, bajo juramento que la Boyd Brothers Inc. es dueña de dicha marca; que ninguna otra persona ni natura tiene el derecho a usarla; que dicha Compañía ha usado esa marca en sus negocios en Panamá y en el comercio internacional desde el 1^o de enero de 1951. La descripción de la marca y la muestra que se acompaña, la representan tal como se desea registrar.

Panamá, 14 de septiembre de 1964.

Robert J. Boyd,
Céd. No. E-8-13345.

Acepto el poder,

Lic. Alberto Martínez,
Céd. No. 8-2240.

Y yo, Alberto Martínez, abogado, panameño, de generales que cuentan en el poder anterior, haciendo uso del mismo, en representación de la Boyd Brothers Inc., sociedad de comercio dedicada en Panamá al negocio de transporte internacional, como a otras actividades comerciales, solicito el registro de una marca de comercio que le pertenece y que se describe así: Es una figura de un Pelícano con sus alas extendidas y lleva debajo el nombre o razón social de la sociedad Boyd Brothers Inc., tal como aparece en la muestra que se acompaña.

La marca de comercio, en mención, se usa como distintivo de la Compañía en carteles, anuncios de toda clase, en los vehículos de la empresa, en los edificios, muebles, papeles, correspondencia, tarjetas, banderas o insignias, y, en general, en toda clase de objeto.

Esta Marca de Comercio se aplica moldándola, grabándola, pintándola o por medio de etiquetas, o de cualquier otro modo; y se ha venido usando en Panamá en todas las actividades comerciales

de la Boyd Brothers Inc., desde el 1º de enero de 1951. Esta misma Marca de Comercio ya fue antes autorizada por ese Ministerio mediante Resolución N° 213 del 15 de agosto de 1952, la cual caducó el 15 de agosto de 1962. Como no se renovó en tiempo, entonces se hace ahora esta nueva solicitud.

Se acompaña el comprobante de pago del impuesto de registro de marcas de comercio; 6 etiquetas o muestras de la marca y un clisé de la misma para reproducirla, al igual que el Certificado del Registro de la Propiedad para acreditar la personería jurídica de nuestro poderdante.

Panamá, 14 de septiembre de 1964.

Lic. Alberto Martínez,
Céd. No. 8-22-40.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, William Young Boyd, norteamericano, casado, comerciante, con cédula No. E-8-16219, en mi condición de Vice-Presidente de la sociedad denominada Boyd Brothers Inc., ubicada en la Vía España No. 120 de la ciudad de Panamá, por medio del presente escrito confiero poder especial al Lic. Alberto Martínez, abogado, panameño, con oficina en la Avenida Balboa, Edificio Peña Prieta, Primer Alto, de la ciudad de Panamá, donde recibe notificaciones, para que conforme a los trámites de Ley se sirva solicitar y obtener de ese Ministerio el registro del nombre comercial Sociedad General de Control.

El Lic. Martínez, en uso del poder anterior, queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir y promover todos los recursos legales que crea convenientes en beneficio de los derechos de la sociedad que represento; y, en prueba de que acepta el cargo, firma junto conmigo este escrito.

Declaro, además, bajo juramento que la Boyd Brothers Inc. es dueña del nombre comercial Sociedad General de Control; que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar este nombre, porque la Boyd Brothers Inc. lo viene usando desde el año 1961 y es su deseo registrarlo para ostentar la exclusividad del mismo.

Panamá, 7 de octubre de 1964.

William Y. Boyd,
Céd. No. E-8-16219.

Acepto el poder,

Lic. Alberto Martínez,
Céd. No. 8-22-40.

Y yo, Alberto Martínez, abogado, panameño, de generales que constan en el poder anterior, haciendo uso del mismo, en representación de Boyd Brothers Inc., sociedad debidamente organizada con arreglo a las leyes panameñas, solicito el registro del siguiente nombre comercial

Sociedad General de Control

con el cual mi poderdante se propone amparar el uso exclusivo de esa denominación comercial y que viene usando en su establecimiento comercial desde el año 1961.

Fundo esta solicitud en los siguientes hechos:

1º Mi poderdante es dueña del nombre comercial Sociedad General de Control y lo usa desde el año 1961 en su establecimiento comercial en forma visible al público.

2º Mi poderdante ostenta la Patente de 1ª Clase N°. 4 expedida el 13 de enero de 1951 y bajo dicha Patente amparará el uso comercial mencionado en el hecho primero; y

3º Es el deseo de mi poderdante registrar este nombre comercial para obtener la exclusividad en el uso del mismo.

Se acompaña el comprobante de pago del impuesto de registro de nombre comercial; Certificado del Registro de la Propiedad para acreditar la personería jurídica de mi poderdante y la inscripción legalizada de la Patente que se menciona en el hecho segundo de este escrito.

Panamá, 12 de octubre de 1964.

Lic. Alberto Martínez,
Céd. No. 8-22-40.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, William Young Boyd, norteamericano, casado, comerciante, con cédula No. E-8-16219, en mi condición de Vice-Presidente de la sociedad denominada Boyd Brothers Inc., ubicada en la Vía España No. 120 de la ciudad de Panamá, por medio del presente escrito confiero poder especial al Lic. Alberto Martínez, abogado, panameño, con oficina en la Avenida Balboa, Edificio Peña Prieta, Primer Alto, de la ciudad de Panamá, donde recibe notificaciones, para que conforme a los trámites de Ley se sirva solicitar y obtener de ese Ministerio el registro del nombre comercial General Superintendence Company.

El Lic. Martínez, en uso del poder anterior, queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir y promover todos los recursos legales que crea convenientes en beneficio de los derechos de la sociedad que represento; y, en prueba de que acepta el cargo, firma junto conmigo este escrito.

Declaro, además, bajo juramento que la Boyd Brothers Inc. es dueña del nombre comercial General Superintendence Company, el cual viene usando desde el año 1961 en su establecimiento comercial; y que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar este nombre.

Panamá, 7 de octubre de 1964.

*William Y. Boyd,
Céd. No. E-8-16219.*

Acepto el poder,

*Lic. Alberto Martínez,
Céd. No. 8-22-40.*

Y yo, Alberto Martínez, abogado, panameño, de generales que constan en el poder anterior, haciendo uso del mismo, en representación de Boyd Brothers Inc., sociedad debidamente organizada con arreglo a las leyes panameñas, solicito el registro del siguiente nombre comercial

General Superintendence Company

con el cual mi poderdante se propone amparar el uso exclusivo de esa denominación comercial y que viene usando en su establecimiento comercial desde el año 1961.

Fundo esta solicitud en los siguientes hechos:

1º Mi representada es dueña del nombre comercial General Superintendence Company y lo usa desde el año 1961 en su establecimiento comercial en forma visible al público;

2º Mi poderdante ostenta la Patente de 1ª Clase No. 4 expedida el 13 de enero de 1951 y bajo dicha Patente amparará el uso comercial mencionado en el hecho primero; y

3º Es el deseo de mi poderdante registrar este nombre comercial para obtener la exclusividad en el uso del mismo.

Se acompaña el comprobante de pago del impuesto de registro de nombre comercial; Certificado del Registro de la Propiedad para acreditarse la personería jurídica de mi poderdante y la inscripción legalizada de la Patente que se menciona en el hecho segundo de este escrito.

Panamá, 12 de octubre de 1964.

*Lic. Alberto Martínez,
Céd. No. 8-22-40.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, William Young Boyd, norteamericano, casado, comerciante, con cédula No. E-8-16219, en mi condición de Vice-Presidente de la sociedad denominada Boyd Brothers Inc., ubicada en la Vía España No. 120 de la ciudad de Panamá, por medio del presente escrito confiero pa-

der especial al Lic. Alberto Martínez, abogado, panameño, con oficina en la Avenida Balboa, Edificio Peña Prieta, Primer Alto, de la ciudad de Panamá, donde recibe notificaciones, para que conforme a los trámites de Ley se sirva solicitar y obtener de ese Ministerio el registro del nombre comercial Société General de Surveillance.

El Lic. Martínez, en uso del poder anterior, queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir y promover todos los recursos legales que crea convenientes en beneficio de los derechos de la sociedad que represento; y, en prueba de que acepta el cargo, firma junto conmigo este escrito.

Declaro, además, bajo juramento que la Boyd Brothers Inc. es dueña del nombre comercial Société General de Surveillance, el cual viene usando desde el año 1961 en su establecimiento comercial, y que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar este nombre.

Panamá, 7 de octubre de 1964.

*William Y. Boyd,
Céd. No. E-8-16219.*

Acepto el poder,

*Lic. Alberto Martínez,
Céd. No. 8-22-40.*

Y yo, Alberto Martínez, abogado, panameño, de generales que constan en el poder anterior, haciendo uso del mismo, en representación de Boyd Brothers Inc., sociedad debidamente organizada con arreglo a las leyes panameñas, solicito el registro del siguiente nombre comercial

Société General de Surveillance

con el cual mi poderdante se propone el objeto de amparar el uso exclusivo de esa denominación comercial y que viene usando en su establecimiento comercial desde el año 1961.

Fundo esta solicitud en los siguientes hechos:

1º Mi representada es dueña del nombre comercial Société General de Surveillance y lo usa desde el año 1961 en su establecimiento comercial en forma visible al público.

2º Mi poderdante ostenta la Patente de 1ª Clase No. 4 expedida el 13 de enero de 1951 y bajo dicha Patente amparará el uso comercial mencionado en el hecho primero; y

3º Es el deseo de mi poderdante registrar este nombre comercial para obtener la exclusividad en el uso del mismo.

Se acompaña el comprobante de pago del impuesto de registro de nombre comercial; Certificado del Registro de la Propiedad para acreditarse la personería jurídica de mi poderdante y la inscripción legalizada de la Patente que se menciona en el hecho segundo de este escrito.

Panamá, 12 de octubre de 1964.

*Lic. Alberto Martínez,
Céd. No. 8-22-40.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio avisa al comercio en general que, según consta en la Escritura Pública Nº 10, de 5 de enero de 1965, otorgada ante el Notario Público Tercero de este Circuito, he comprado al señor Benjamín Sam Correa el negocio denominado "Comisariato Panameño", ubicado en los bajos de la casa número T-1-52 de la Calle 17 Oeste de esta ciudad.

Panamá, enero 5 de 1965.

Enrique Ho Sam.

L. 31960

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día 28 de enero del año en curso para que tenga lugar en las oficinas del Banco Nacional de Panamá (Casa Matriz) el remate de los bienes de su propiedad que más adelante se describen:

a) Finca número 10,322, inscrita al folio 276 del tomo 318 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un edificio de concreto armado y bloques, techo de hierro acanalado, de una sola planta, construido en terreno de la Nación, ubicado en la ciudad de Panamá. Linderos: Norte, Planta Rectificadora de Alcoholes; Sur, Alambique de Rodolfo de Saint Malo y edificio secundario de la fábrica de Pastillas del señor Rodolfo de Saint Malo; Este, Calle 21 Oeste; y Oeste, con el mismo edificio secundario de la fábrica de Pastillas. Superficie: Treinta ochenta y ocho (388) metros cuadrados con cincuenta y siete (57) decímetros cuadrados.

b) Finca número 10,324, inscrita al folio 280 del tomo 318 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un edificio de concreto y bloques, con techo de hierro acanalado, construido en terreno de la Nación, en la ciudad de Panamá. Linderos: Norte, Planta Rectificadora de Alcoholes y edificio principal de la Fábrica de Pastillas de Rodolfo de Saint Malo; Sur, Gimnasio Nacional, con callejón de por medio; Este, edificio principal de la Fábrica de Pastillas y alambiques; y Oeste, terreno nacional llamado La Antigua Puerta del Rey. Superficie: Setecientos veintitrés (723) metros cuadrados con treinta y siete (37) decímetros cuadrados.

c) Finca número 11,444, inscrita al folio 58 del tomo 342 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en una casa de concreto y techo de zinc, edificada sobre terreno nacional que es el lote número cinco que forma parte del terreno de la Antigua Puerta del Rey, situado en la Avenida "A" de esta ciudad. Linderos: Norte, con terrenos de la Antigua Puerta del Rey; Sur, Avenida "A"; Este, Gimnasio Nacional; y Oeste, Callejón de por medio, propiedad de J. M. Berrocal y la Cárcel Modelo. Superficie: Cuatrocientos ochenta y un (481) metros cuadrados con cincuenta (50) decímetros cuadrados.

Base Total del Remate: B/.19,063.30.

Se admitirán posturas desde las ocho hasta las tres en punto de la tarde del día antes señalado. Las pujas y repujas, por no menos de B/.10.00 cada una, serán oídas dentro de la hora siguiente, en que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca. No se admitirán posturas que no excedan de la base señalada para la venta de las citadas fincas y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor de la base en efectivo, cheque certificado o de Gericencia o Bonos del Estado. El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar de contado el veinte por ciento (20%) del valor del remate y el resto a un plazo de cinco años, mediante hipoteca de la finca correspondiente. El rematante que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco días el abono de que se ha hecho menención, perderá el cinco por ciento

consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Panamá, 6 de enero de 1965.

*Lic. Juan A. Tejada Mora,
Secretario del Banco Nacional
de Panamá.*

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Riba Robira, se ha distado auto, cuya fecha y parte resolutivas son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito, Panamá, diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista número 235, de catorce de diciembre de este año, conceptuó que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primer: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de José Riba Robira, desde el día diez (10) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha de su defunción.

Segundo: Que son herederos del causante los señores María Inés de Riba, en su condición de cónyuge sobreviviente y José Antonio Riba y Jorge Ricardo Riba, en su condición de hijos, y sin perjuicio de terceros, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio correspondiente.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Parmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RAÚL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Parmiño C.

L. 28603

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Eugenia Raquel Soane, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo —hipotecario— que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 114

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Neville Graig Fraim, norteamericano, de 36 años de edad, soltero, residente en Balboa, Zona del Canal, casa 07776, apartamento "H", para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia, la cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, noviembre veintitrés de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en atención a la negligencia del encasulado como causa determinante del accidente de tránsito que nos ocupa, condena a Neville Graig Fraim, norteamericano, de 36 años de edad, soltero, residente en Balboa, Zona del Canal, casa número 07776, apartamento H, con tarjeta de identificación número 7718, a sufrir la pena de seis meses de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y a pagar las costas procesales, de acuerdo con el artículo 318 del Código Penal.

Derecho: Artículos 2152-2153-2157 y correlativos del Código Procesal.

Lease, cópiese, notifíquese.

(Fdo.) El Juez. O. Bernaschina.—(Fdo.) El Secretario, Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrita para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Alejandro Gibbs, de generales conocidas en autos y con paradero actual indeterminado, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que en este Despacho se le sigue por el delito de "falsedad" en perjuicio de "Créditos Panamá, S. A.", y se notifique del auto encasulatorio dictado en su contra y cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, quince de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Alejandro Gibbs, panameño, mayor de edad, casado, contador, cedulado 8-82-808, hijo de John F. Gibbs y Luisa Blanchard, residente en Calle 8º N° 24, apartamento 4, Parque Lefevre, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Falsedad en perjuicio de Créditos Panamá, S. A., y se decreta su detención preventiva. Y se sobrese provisoriamente a favor de Ernest Leopold Johnston Lewis, panameño, de 28 años de edad, cedulado 8-153-2607, empleado de la Zona del Canal, hijo de Ernest Leopold Johnston e Ivy Lewis con

residencia en Río Abajo, Calle 6º N° 17, apartamento 1; y de Rolando Antonio Márquez, panameño, de 25 años, cedulado 8-87-315, hijo de Federico Niz y de Delia Márquez, con residencia en Río Abajo, Calle 6º N° 17, apartamento 3.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Se ordena a las autoridades de Policía su captura para que una vez detenido, sea puesto a órdenes de este Juzgado.

Concédease a las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Como se ignora el paradero del enjuiciado, se ordena su emplazamiento en los términos de las disposiciones contenidas en los artículos 2339 y 2340 del Código Judicial.

La fecha de la Vista oral de esta causa se fijará oportunamente.

Derecho: Artículos 2147; ordinal 2º del 2137, 2339 y 2340 del Código Judicial.

Notifíquese, el Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo. —(fdo.) A. Becerra L., Secretario."

Se advierte al encartado Alejandro Gibbs, que si no compareciese a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoridades del orden judicial y político para que capturen u ordenen capturar al encartado Gibbs, y a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de éste, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar al referido Gibbs lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, emplaza a Rita Cecilia Quirós, panameña, de 24 años de edad, de oficios domésticos, hija de Dámaso Quirós y Dominga Domínguez, con paradero desconocido, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, que confirma la dictada por este Tribunal el 23 de enero de 1964. La parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal—Panamá, junio diez y siete de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.

(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Asimismo, la encartada Rita Cecilia Quirós debe notificarse de la providencia dictada por este Juzgado, cuya texto es del tenor siguiente:

Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, mediante sentencia dictada el día diez y siete de junio p.d.o., confirma la sentencia condenatoria dictada por este Juzgado mediante la cual se le impuso a Rita Cecilia Quirós de generales conocidas en autos, la pena de ocho meses de reclusión, como reo del delito de Hurto en perjuicio de Neda Díaz de Arias.

Como se observa que la mencionada Rita Cecilia Quirós es reo ausente, se ordena notificar esta resolución por medio de Edicto Emplazatorio.

Asimismo para que se cumpla la pena, ofíciase a las autoridades de Policía respectivas, para que se efectúe su captura y sea puesta a órdenes del Departamento Nacional de Corrección.

Y remitáñse copias autenticadas de las partes resolutivas, de las sentencias de primera y segunda instancias, al señor Director del Departamento Nacional de Investigaciones, para los fines legales consiguientes.

Después de cumplido lo anterior, anótese su salida en el libro de registro respectivo.

Notifíquese.

(fdo.) Waldo E. Castillo. — Alonso Becerra L., Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la encartada Rita Cecilia Quirós, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a ésta se le procesó, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan exhortados para que capturen o hagan capturar a la sencenciada Quirós, así como para que la ponga a disposición de este Tribunal.

En cumplimiento a lo dispuesto en la providencia transcrita, fíjese en lugar público de la Secretaría del Tribunal el presente Edicto Emplazatorio hoy, ocho (8) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo remítase en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal de Pinogana, Provincia de Darién, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Daniel Vanega o Vergara (a) Papazón, panameño sin cédula de identidad personal, de veintidós años de edad, unido, ayudante de carpintero, moreno, cabello lacio negro, sin señales visibles en el rostro e hijo de los señores Plácido Vanega y Aurelia Ruiz para que dentro del término de 10 días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de resistencia a la autoridad.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra en parte resolutiva dice así:

Juzgado Municipal de Pinogana.—El Real veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Vistos:

Ante el razonamiento expuesto y de acuerdo con la opinión del Personero Municipal, quien suscribe, Juez Municipal de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Daniel Vanega (a) Papazón, panameño de 22 años de edad, unido, sin cédula, ayudante de carpintero y vecino de Panamá y Adolfo Bairnal, panameño de 29 años de edad, sin cédula, soltero, capitán de barco y vecino de Yaviza por infracciones del Capítulo VI, Título VI, Libro II del Código Penal como autor y cooperador en su orden.

Como Daniel Vanega se encuentra en libertad, se ordena su detención. Fundamentos: Artículo 2147 del Código Judicial. Notifíquese, cópíese y cumplase. El Juez, (fdo.) Adolfo Murillo F. La Secretaria, (fda.) Delia Linares.

Se advierte al acusado Daniel Vanega (a) Papazón, que si dentro del término indicado no compareciere al

Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá como legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Daniel Vanega el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del sindicado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por 5 veces consecutivas en la Gaceta Oficial de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en El Real, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez.

ADOLFO MURILLO F.

La Secretaria,

Delia Linares.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza, a Emiliiano Arosemena, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, o en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Antón, para que rinda declaración indagatoria, en las sumarias seguidas contra él, por el delito de estafa, en perjuicio de la señora Virgilia Lorenzo de Valdés.

Por tanto se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Emiliiano Arosemena, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se le seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy trece (13) de junio de mil novecientos sesenta y dos. Copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco días consecutivos.

El Personero,

CRISTOBAL JAEN MARIN.

La Secretaria,

Rosa Elena Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a César Augusto Pettí Torres, varón, de treinta y tres (33) años de edad, divorciado, mecánico, natural de Panamá, con residencia en Avenida Obaldía de la ciudad de David, hijo de Venancia Elias Pettí e Isabel Torres, con cédula de identidad personal número 8-65-388; sindicado por el delito de Lesiones por Imprudencia; a que comparezca a este Juzgado en el término de veinte (20) días más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra el día diez (10) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), y que en su parte pertinente dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Boquerón.—Ramo de lo Penal.—Auto número 383.—Boquerón, diez (10) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964). Vistos:

“Por lo expuesto, el Juez Municipal del Distrito de Boquerón, administrando justicia en nombre de la Re-

pública y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra César Augusto Petit Torres, varón, de treinta y tres (33) años de edad, divorciado, mecánico, natural de Panamá, vecino de David, con residencia en Avenida Obaldía de la ciudad de David, hijo de Venancio Elías Petit e Isabel Torres, con cédula de identidad personal número 8-65-388, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro segundo del Código Penal, o sea por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el artículo 222 de la citada exenta legal, cometido en perjuicio de Albertina Padilla de Petit y César Augusto Petit Padilla (Jr.), hecho ocurrido en Bágala, jurisdicción de este distrito, a las ocho y cuarenta y cinco pasadas meridiana (8:45 p.m.) del día siete (7) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962). Se señala el día diez (12) del venidero mes de agosto, a partir de las nueve de la mañana, como fecha y hora para dar inicio al juicio oral correspondiente y se advierte a las partes que disponen del término legal de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse durante dicho acto. Se tiene al Lic. don Ernesto Rovira como defensor del procesado César Augusto Petit Torres, de conformidad con el poder conferido según el folio 75 del sumario, y para notificarlo personalmente, en virtud de que tiene sus oficinas instaladas en el número 5382 de la Calle "D" Norte de la ciudad de David, así como también al procesado que reside en Avenida Obaldía (no se tiene número de residencia), se comisiona al señor Juez Municipal de Turno del Distrito de David y se ordena liberar a su cargo el exhorto respectivo con inserción de lo pertinente. Y en cuanto a la responsabilidad en que pudieron haber incurrido Héctor Ramón Alfano y Alfredo Fuentes por razones de actitudes por ellos ejecutadas y que se han venido señalando como violatorias del reglamento del Tránsito, por considerar que ello es competencia de las autoridades de Policía, se ordena compulsar copias de las piezas procesales que a tales cosas se refieren y remitirlas al señor Alcalde del Distrito para lo de su conocimiento y demás fines. Derecho: artículo 2147 del Código Judicial. Cójiese y notifíquese. (fdo.) Héctor Staff G., Juez Municipal. — (fdo.) Cándida Rosa Pinto, Secretaria."

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquerón.—Boquerón, veintiuno (21) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964). En vista del informe Secretarial anterior, y como quiera que a la fecha no se ha podido notificar personalmente al procesado César Augusto Petit Torres del auto de proceder dictado en su contra, por no haber sido localizado, se ordena su Emplazamiento por Edicto, que ha de permanecer fijado en el Tribunal por el término de veinte (20) días. Adviértase al procesado que si a pesar de este requerimiento no se presentare oportunamente, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y su causa se seguirá tramitando sin su intervención. Recuérdase a las autoridades judiciales y administrativas de la República, el deber en que están de hacer capturar al acusado Petit Torres, y se requiere a los ciudadanos particulares residentes en la República a que cooperen denunciando si lo supieren el paradero del encartado, su pena de ser acusados por encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Para notificar al procesado César Augusto Petit Torres de lo que antecede, se ordena fijar el Edicto Emplazatorio en el lugar de costumbre de la Secretaría del Juzgado y enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco (5) veces consecutivas en ese órgano de publicidad a su cargo. Notifíquese. (fdo.) Héctor Staff G., Juez Municipal. — (fdo.) Cándida Rosa Pinto, Secretaria."

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno (21) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez Municipal,

HECTOR STAFF G.

La Secretaría del Juzgado,

Cándida Rosa Pinto.

(Quinta publicación)

Imp. Nacional—Orden 6042

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Dolega,
CITA Y EMPLAZA:

Al Sr. Marcelino Elizondo Caballero, varón, panameño, de 35 años de edad, casado, Ebanista y Chieir, natural y vecino de la ciudad de David, Distrito de David, con cédula número 4-41-961, hijo de los señores Mariano Caballero y Eliza Elizondo, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra y cuyas partes pertinentes son del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Dolega.—Dolega, catorce (14) de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Auto número 8.—Ramo Penal.

Vistos:—Para que este Tribunal decida sobre el mérito de las diligencias creadas, con Oficio número 113, del 30 de septiembre próximo pasado, el señor Personero Municipal de este Distrito, ha remitido el expediente que contiene las sumarias seguidas contra Marcelino Elizondo Caballero, a quien se sindica del delito de Homicidio por Imprudencia en daño de quien en vida fue conocido por el nombre de "Melanides Gutiérrez"

Por cuyo motivo el suscrito Juez Municipal del Distrito de Dolega, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal y llama a responder en juicio penal a Marcelino Elizondo Caballero, varón, panameño, de 35 años de edad, vecino del Distrito de David, residente en la ciudad de David... conductor de vehículos... como infractor del Título XII, Capítulo I, Libro Segundo del Código Penal y se señala las nueve de la mañana (9 a.m.) del día veinte (20) de noviembre próximo para llevar a efecto la Vista Oral de la presente causa. Provea el sindicado los medios de su defensa. Las partes disponen del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, para que produzcan o aduzcan las pruebas que estimen convenientes.

Notifíquese, El Juez (fdo.) R. E. Castillo C.— El Secretario (fdo.) A. E. Henríquez G.

Juzgado Municipal del Distrito de Dolega.—Dolega, veintidós (22) de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Visto el informe secretarial anterior, en los términos fijados por el artículo 2340 del Código Judicial y Ley 25 de 1962, procedeza a emplazar por Edicto al procesado Marcelino Elizondo Caballero, de generales anotadas en este proceso, para que comparezca a este Tribunal en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a notificarse personalmente del auto encuadratorio dictado en su contra, con advertencia de que al no hacerlo, será declarado en rebeldía y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excepción y se seguirá la causa sin su intervención. En el Edicto se insertará el auto de encuadramiento en sus partes pertinentes, la presente resolución y los demás requisitos establecidos en el artículo 2329 del Código Judicial.—Notifíquese y cúmplase. El Juez, (fdo.) R. E. Castillo C.— El Secretario, (fdo.) A. E. Henríquez G.

Por tanto se fija en la Secretaría de este Tribunal, el presente Edicto Emplazatorio para notificar al procesado, y copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del referido procesado, denunciando su paradero, su pena de considerar como encubridores a quienes conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial y se solicita a las autoridades políticas y judiciales que ordenen la captura de Marcelino Elizondo Caballero y lo pongan a órdenes de este Tribunal.

Dolega, 22 de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

RAFAEL E. CASTILLO C.

(Quinta publicación)

Alfonso E. Henríquez G.